



07 de octubre del 2019
ASA-MAT-38-2019

Bach. Andrea Alvarado Guzman
Encargada de Contratación
Área de Salud de Aserrí

**ASUNTO: Modificación de condiciones técnicas, Compra Directa
2019CD-000011'-2335, Compra de Unidades de Potencia Ininterrumpida
(UPS)**

Estimada Bachiller:

En atención al oficio presentado por la empresa UMC con fecha 04 de octubre del 2019 y recibido 07 de octubre del 2019, con el cual solicitan aclaración a las condiciones técnicas.

Sobre el particular, se realiza la siguiente aclaración:

Con respecto al punto 1.

No tiene razón el proveedor, para nada se encuentra viciadas las condiciones técnicas por el hecho de haber referido una marca como referencia, en las mismas condiciones técnicas se hace la siguiente aclaración:

(...)

“...Todas las marcas e imágenes mencionadas son de referencia tal como se permite en lo indicado en el artículo 52 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa la cual indica lo siguiente:

“No obstante, no resulta válido pretender adquirir bienes de una determinada marca, como si se utilizara la excepción de oferente único, por cuánto tal actuación devendría en una burla a las reglas de la contratación administrativa, en abierto quebrando a los principios de buena fe y transparencia que rigen la materia. De forma que la utilización de marcas en un cartel de un concurso público debe ser únicamente a manera de referencia debiendo definirse las especificaciones técnicas en términos de desempeño y funcionalidad” Oficio N° 10819 del 05 de noviembre del 2010(DCA-484).”

En cuanto a la solicitud de *“modificar la cantidad de julios mínimo 500, además que se modifique el tiempo de soporte a carga plena y que diga en adelante carga tiempo plena mínimo 2 minutos”*



Dicha solicitud no es posible realizarse, primero porque no se sustenta el interés en general y público que se persigue con dicha modificación y segundo, porque la capacidad indicada responde a la necesidad de respaldo que requieren los equipos de cómputo, ya que, muchos son utilizados en la atención directa de los usuarios y ante una eventual ausencia de fluido eléctrico se requiere contar con el tiempo suficiente para realizar el respaldo y poder finalizar la atención de los usuarios y con un tiempo mínimo de 2 minutos es insuficiente para realizar la debida atención.

Por tanto, las UPS se requieren de 800 VA a 1000 VA de potencia.

En cuanto al punto 2

Efectivamente tiene razón el proveedor, existe un error material en las condiciones técnicas elaboradas para el ítem 2, por error se indicó en el punto 6 que, el equipo debe ser de una capacidad de 1.5KVA a 2.5KVA y en el punto 11.4.1 se indicó que la capacidad mínima debe ser 2000 VA de potencia.

Al respecto, se procede hacer la corrección, la cual queda de la siguiente manera:

6. Costo del equipo:

Ítem	Descripción	Cantidad	Marca	Modelo	Precio Unitario	Precio Total
1	Unidad de Potencia Ininterrumpida (UPS) estación trabajo de 800 VA a 1000 VA de potencia para el Área Salud de Aserrí	57				
	Unidad de Potencia Ininterrumpida (UPS) estación trabajo de 800 VA a 1000 VA de potencia para el Área de Salud de Acosta	34				
2	Unidad de Potencia Ininterrumpida (UPS) con una capacidad mínima de 2 KVA para el Área de Salud de Aserrí	1				



Se adjuntan nuevamente las condiciones técnicas debidamente corregidas para ser publicadas, todo lo demás no se modifica.

Sin otro particular,

AREA DE SALUD ASERRÍ

Sr. Alonso Blanco Prado
Mantenimiento

WVD/mrd

Cc:

✓ Archivo